

**RECLAMANTE** : COMPAÑÍA MINERA LUREN S.A.

**RECLAMADO** : GAS NATURAL DE LIMA Y CALLAO S.A.

**MATERIA** : DETERMINAR SI RESULTA CORRECTA LA FORMA EN QUE GAS NATURAL DE LIMA Y CALLAO S.A. HA CALCULADO EL PROMEDIO MÓVIL EN APLICACIÓN DEL LITERAL B) DEL ARTÍCULO 8° DE LA NORMA DE CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL, EN LA FACTURACIÓN DE LOS MESES DE MAYO Y AGOSTO DE 2020.

**RESOLUCIÓN N°** : 04-2024-OS/TSC-136

**FECHA** : 7 de mayo de 2024

**SUMILLA:**

*Se acepta el desistimiento del recurso administrativo de apelación presentado por Gas Natural de Lima y Callao S.A. contra la Resolución de Cuerpo Colegiado Ad Hoc N° 04-2024-OS-CC-136 del 15 de septiembre de 2021, que resolvió en primera instancia administrativa el procedimiento de solución de controversias iniciado por Compañía Minera Luren S.A. contra Gas Natural de Lima y Callao S.A., se declara firme dicha resolución en todos sus extremos y, en consecuencia, se declara concluido el presente procedimiento administrativo.*

*Se dispone poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Supervisión de Energía, para que, en ejercicio de sus atribuciones, solicite a la División de Supervisión Regional realice las acciones de supervisión que correspondan para verificar si el procedimiento seguido por CÁLIDDA para la recategorización por variación de los consumos de sus clientes, cumple con lo previsto en el literal b) del artículo 8 de la Norma de Condiciones del Servicio*